



CENTRO MEDICO JURIDICO
WWW.TRIBUNALMEDICO.COM

GUÍA LEY 4/2026

NUEVOS DERECHOS EN
DISCAPACIDAD Y
DEPENDENCIA

¿Tienes dudas?

**¡CONTACTA CON
NOSOTROS!**

☎ 933 800 100 / 910 376 935



Publicada en el BOE de 3 de octubre de 2026 · Entrada en vigor: 23 de octubre de 2026

SÍNTESIS

Desde el 23 de octubre de 2026, una persona con dependencia Grado I será considerada, en los ámbitos en que la ley lo permita, persona con discapacidad del 33 %. En los Grados II y III, la asimilación será al 65 %.

No es una equivalencia fiscal general ni sustituye necesariamente la valoración técnica del Real Decreto 888/2022.

QUIENES SOMOS

Tribunal Médico es un centro médico-jurídico especializado en incapacidad permanente, discapacidad, dependencia y valoración de lesiones. Nuestro trabajo combina análisis médico, gestión administrativa y defensa jurídica para que cada persona conozca qué derecho puede ejercer, qué documentación necesita y cómo reaccionar ante una resolución incorrecta o incompleta.

Esta guía se ha preparado para explicar de forma práctica la Ley 4/2026, de 1 de octubre, a partir del texto oficial publicado en el BOE. Si esta información puede ayudar a otra persona, compártala. Puede seguir nuestros perfiles oficiales en redes sociales para recibir avisos sobre cambios normativos y criterios administrativos relevantes.

Cuándo entra en vigor

La Ley 4/2026 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 3 de octubre de 2026 y su disposición final vigesimoctava fija la entrada en vigor a los veinte días de la publicación.

La fecha de entrada en vigor es, por tanto, el 23 de octubre de 2026. Hasta ese día la reforma está publicada, pero todavía no despliega sus efectos como norma vigente.

Base jurídica: Ley 4/2026, de 1 de octubre, disposición final vigesimoctava; BOE núm. 246, de 3 de octubre de 2026, ref. BOE-A-2026-20528 [1].

La novedad principal: dependencia y discapacidad

La reforma modifica el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La nueva regla legal establece la siguiente asimilación:

SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	CONSIDERACIÓN LEGAL	ALCANCE
Grado I	33% de discapacidad	A los efectos de la Ley General de Discapacidad y de otras normas que contemplen expresamente la asimilación.
Grado II	65% de discapacidad	Mismo alcance legal
Grado III	33% de discapacidad	Mismo alcance legal

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo primero.dos, nueva redacción del artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013 [2].

¿Qué significa?

1. No confundir dependencia con discapacidad. La ley no dice que ambos procedimientos sean idénticos. Lo que establece es una consideración legal: determinado grado de dependencia produce una consideración de discapacidad del 33 % o del 65 % para los ámbitos en los que la propia ley u otra norma reconozcan esa equivalencia. La relación inversa no existe: tener un 33 % o un 65 % de discapacidad no convierte automáticamente a la persona en dependiente.

2. No es una equivalencia fiscal general. El nuevo artículo 4.2 excluye expresamente el ámbito tributario. Por tanto, no debe darse por supuesto que un Grado I permita aplicar automáticamente todos los beneficios fiscales previstos para una discapacidad del 33 %, ni que un Grado II o III permita aplicar automáticamente los previstos para un 65 %. Cada beneficio fiscal debe examinarse conforme a su norma específica.

3. Interesa gestionar el procedimiento para la valoración ordinaria de discapacidad del RD 888/2022?. en efecto, a propia exposición de motivos contempla que la persona dependiente acuda al procedimiento de valoración de discapacidad cuando pretenda obtener un grado superior al mínimo al que queda equiparada.

4. La ley no obliga, por sí sola, a rehacer el porcentaje técnico del baremo. El Real Decreto 888/2022 mantiene un procedimiento técnico propio de valoración de discapacidad y dispone que la calificación realizada por los equipos multiprofesionales es independiente de valoraciones efectuadas por otros organismos.

**La nueva Ley 4/2026 introduce una consideración legal que debe convivir con ese procedimiento técnico. No debe confundirse el porcentaje técnico que resulte del baremo con los efectos jurídicos que la ley atribuye a una situación de dependencia.*

Ejemplo: Grado I de dependencia y valoración técnica por ejemplo del 26 %

Imaginemos que resuelven una resolución técnica de discapacidad del 26 % conforme al Real Decreto 888/2022 y, al mismo tiempo, una resolución oficial de dependencia Grado I. A partir del 23 de octubre (entrada en vigor), para los efectos jurídicos en los que opere la asimilación del nuevo artículo 4.2, esa persona debe ser considerada con discapacidad del 33 %. Esto no significa necesariamente que la resolución técnica de discapacidad o la tarjeta deban cambiar automáticamente de 26 % a 33 %. La clave es distinguir el porcentaje técnico del efecto legal que se pretende ejercer.

Si ya tiene reconocido un grado de dependencia, qué hacer desde el 23/10

La Ley 4/2026 no exige que la resolución de dependencia sea posterior a su entrada en vigor ni crea un procedimiento específico de “conversión”. A partir del 23 de octubre, la resolución oficial de dependencia es el documento de partida para invocar la asimilación prevista en el artículo 4.2. La forma concreta de acreditarla puede requerir adaptación de formularios, sistemas informáticos o instrucciones de cada Administración.

- Conserve la resolución completa de dependencia y, si existe, la resolución del PIA.
- Cuando solicite un derecho vinculado a la discapacidad, identifique la norma concreta que reconoce ese derecho y compruebe si admite la asimilación legal.
- Aporte la resolución de dependencia e invoque expresamente el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, en la redacción dada por la Ley 4/2026.
- Si la Administración rechaza la solicitud, pida o conserve siempre una resolución escrita y compruebe el pie de recursos. El tipo de recurso depende del derecho concreto que se haya denegado.
- No deje transcurrir plazos mientras espera aclaraciones telefónicas o informales. Las impugnaciones se rigen por plazos de caducidad o preclusión que pueden ser breves.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo primero.dos [2]. La necesidad de seguir la vía de recurso concreta deriva del régimen procedimental aplicable a cada acto administrativo; para resoluciones de grado de discapacidad, véase el apartado siguiente [5].

Qué hacer si la Administración NO APLICA correctamente la nueva regla

Hay que distinguir dos escenarios. Esta distinción evita presentar un recurso equivocado.

1. Si se impugna la propia resolución de grado de discapacidad. Cuando el desacuerdo recae sobre una resolución de reconocimiento o revisión del grado de discapacidad dictada al amparo del Real Decreto 888/2022, su artículo 13 prevé reclamación previa a la vía jurisdiccional social. La remisión se efectúa al artículo 71 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social. Como regla, la reclamación previa debe presentarse en treinta días desde la notificación de la resolución expresa; la Administración dispone de cuarenta y cinco días para contestar y, tras la denegación expresa o presunta, la demanda se presenta en treinta días. Estos plazos deben comprobarse siempre en la notificación concreta.

2. Si se deniega otro derecho o beneficio. Si la Administración reconoce que existe Grado I, II o III de dependencia pero niega un derecho concreto por no considerar aplicable la asimilación del 33 % o 65 %, el recurso no tiene por qué ser el del Real Decreto 888/2022. Debe seguirse la vía específica del acto que deniega ese derecho: el pie de recursos de la resolución y la normativa sectorial determinarán el órgano, el recurso y el plazo.

En ambos casos, una impugnación bien planteada debe identificar: la resolución de dependencia; el derecho concreto solicitado; la norma que exige determinado grado de discapacidad; el nuevo artículo 4.2; y el motivo exacto por el que la Administración ha denegado el efecto jurídico solicitado.

Base jurídica: Real Decreto 888/2022, artículo 13 [5]. Ley 36/2011, de 10 de octubre, artículo 71 [6]. Ley 4/2026, artículo primero.dos [2].

Nuevos derechos prácticos en dependencia

La Ley 4/2026 no exige que la resolución de dependencia sea posterior a su entrada en vigor ni crea un procedimiento específico de “conversión”. A partir del 23 de octubre, la resolución oficial de dependencia es el documento de partida para invocar la asimilación prevista en el artículo 4.2. La forma concreta de acreditarla puede requerir adaptación de formularios, sistemas informáticos o instrucciones de cada Administración.

6.1. Plazo máximo de tres meses para resolver el reconocimiento

El nuevo artículo 28.1 de la Ley 39/2006 fija un plazo máximo de tres meses para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia. Además, permite tramitación urgente cuando concurren factores de especial vulnerabilidad, entre otros económicos, de accesibilidad, vivienda, salud, aislamiento social, régimen penitenciario o violencia de género o sexual.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.veintisiete, nueva redacción del artículo 28 de la Ley 39/2006 [7].

6.2. El PIA debe construirse con la persona, no al margen de ella

El Programa Individual de Atención debe determinar los cuidados y apoyos de acuerdo con la persona en situación de dependencia, atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias y dentro de las modalidades previstas para su grado. Esto refuerza jurídicamente la participación de la persona en la elección de los apoyos que recibe.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.veintiocho, nueva redacción del artículo 29 de la Ley 39/2006 [8].

6.3. Teleasistencia como derecho complementario en cualquier grado

Las personas en situación de dependencia tienen derecho a recibir teleasistencia con independencia del resto de prestaciones o servicios reconocidos. La ley la configura como servicio complementario del PIA en cualquiera de los grados de dependencia.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.diecisiete, nueva redacción del artículo 22 de la Ley 39/2006 [9].

6.4. Asistencia personal para cualquier grado y sin límite de edad

El nuevo servicio de asistencia personal se dirige a personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y con independencia de la edad. Su finalidad es promover autonomía, vida independiente e inclusión en la comunidad, conforme a un plan personal y bajo la dirección de la propia persona.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.diecinueve, nuevo artículo 23 bis de la Ley 39/2006 [10].

6.5. Productos de apoyo para la autonomía personal

Se incorpora un servicio específico de provisión de productos de apoyo mediante préstamo o cesión temporal. Puede abarcar dispositivos, instrumentos, programas informáticos, equipamiento o sistemas técnicos destinados a compensar limitaciones y facilitar la participación. Es un servicio complementario y, salvo duplicidad efectiva y acreditada, su reconocimiento no debe reducir, suspender o eliminar otros apoyos necesarios del PIA.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.veinticuatro, nueva redacción del artículo 25 bis de la Ley 39/2006 [11].

6.6. Cuidados familiares y entorno relacional más flexibles

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar se vincula a la elección de la persona y puede reconocer a personas de su entorno familiar o relacional. Excepcionalmente, puede no exigirse convivencia cuando exista compromiso de cuidados sin contraprestación económica y ambas personas residan en viviendas próximas.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.doce, nueva redacción del artículo 18 de la Ley 39/2006 [12].

6.7. Compatibilidad con el trabajo

La percepción de una prestación económica o de servicios de dependencia es compatible con el trabajo por cuenta ajena o con una actividad por cuenta propia. Los ingresos obtenidos pueden computar, no obstante, para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.diez, nueva redacción del artículo 14.1 de la Ley 39/2006 [13].

6.8. Elegir dónde y con quién vivir

La reforma reconoce expresamente el derecho de la persona en situación de dependencia a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, sin verse obligada a un sistema de vida específico. Este principio debe proyectarse sobre los apoyos y servicios que se definan en cada caso.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo segundo.tres, nueva redacción del artículo 4 de la Ley 39/2006 [14].

Fiscalidad: una advertencia que evita errores

La asimilación del Grado I al 33 % y de los Grados II y III al 65 % no se aplica de forma general en el ámbito tributario. Esto impide trasladar automáticamente esos porcentajes a deducciones, mínimos o beneficios fiscales que exijan un grado de discapacidad reconocido conforme a su normativa específica.

Al mismo tiempo, la propia Ley 4/2026 modifica el artículo 7.x) de la Ley del IRPF para declarar exentas determinadas prestaciones económicas públicas derivadas de la Ley de Dependencia: las vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar, la asistencia personal y los cuidados y apoyos en viviendas. Son dos cuestiones distintas: no hay asimilación fiscal general, pero sí existe una exención legal expresa para determinadas prestaciones.

Base jurídica: Ley 4/2026, artículo primero.dos [2] y disposición final octava, que modifica el artículo 7.x) de la Ley 35/2006, del IRPF [15].

Qué queda pendiente de desarrollo

La Ley ordena aprobar un nuevo baremo de valoración de la situación de dependencia en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

También prevé desarrollos y criterios comunes para nuevos servicios. Por ello, desde el 23 de octubre estarán vigentes los nuevos derechos legales, pero su aplicación administrativa puede requerir adaptación reglamentaria, de sistemas y de procedimientos autonómicos.

No debe confundirse este futuro baremo de dependencia con el Real Decreto 888/2022, que regula el procedimiento y los baremos técnicos del grado de discapacidad. Son instrumentos diferentes.

Base jurídica: Ley 4/2026, disposición final vigesimocuarta [16].

Preguntas frecuentes:

¿Tengo Grado I de dependencia desde el 23 de octubre si tengo “un 33 %”?

La ley establece que, a sus efectos y en los ámbitos en los que la asimilación sea admitida, se le considera persona con discapacidad del 33 %. No debe trasladarse automáticamente a cualquier ámbito ni al tributario.

¿Debo pedir una nueva valoración de discapacidad?

No necesariamente para invocar la asimilación legal. Sí puede interesar solicitar o revisar la valoración de discapacidad si se pretende un grado técnico superior o si un derecho concreto exige una acreditación específica.

Me han valorado un 26 % por el Real Decreto 888/2022, pero tengo Grado I. ¿Pierdo la asimilación?

No por ese solo hecho. El 26 % puede ser el resultado técnico del baremo y el 33 % la consideración legal aplicable a determinados efectos. Hay que analizar el derecho concreto que se está ejerciendo.

¿Me tienen que cambiar automáticamente la tarjeta de discapacidad?

La Ley 4/2026 no establece expresamente un mecanismo automático de sustitución del porcentaje técnico de la tarjeta. La Administración deberá adaptar sus procedimientos de acreditación; mientras tanto, la resolución de dependencia y la norma legal son elementos esenciales para justificar la asimilación.

¿Qué hago si me lo deniegan?

Conserve la resolución, identifique el motivo de denegación y el pie de recursos y actúe dentro del plazo. Si se impugna una resolución de grado de discapacidad, el Real Decreto 888/2022 prevé reclamación previa a la jurisdicción social. Para otros derechos, la vía puede ser distinta.

Recomendación práctica de Tribunal Médico

No actúe únicamente por el porcentaje que aparezca en una resolución aislada. Cuando exista una situación de dependencia reconocida, hay que analizar conjuntamente: el grado de dependencia; el grado técnico de discapacidad, si existe; el derecho o prestación que se solicita; la norma que regula ese derecho; y la vía de recurso aplicable en caso de denegación. La nueva Ley 4/2026 amplía derechos, pero su correcta utilización exige identificar qué efecto jurídico se pretende obtener.

Antes de firmar o dejar pasar un plazo

Si ha recibido una resolución de discapacidad o dependencia que no refleja correctamente su situación jurídica, o le han denegado un derecho pese a tener reconocido un grado de dependencia, conviene revisar la resolución y su plazo y actuar siempre con profesionales.

Fuentes normativas verificadas

[1] Ley 4/2026, de 1 de octubre. Disposición final vigesimoctava. BOE-A-2026-20528. BOE

[2] Ley 4/2026, artículo primero.dos: nueva redacción del artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013. BOE-A-2026-20528. BOE

[3] Ley 4/2026, preámbulo: asimilación de los grados de dependencia y discapacidad y posibilidad de acudir a valoración para obtener un grado superior. BOE

[4] Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, artículos 1 a 4. BOE-A-2022-17105. BOE

[5] Real Decreto 888/2022, artículo 13: reclamaciones previas contra resoluciones de reconocimiento y revisión del grado de discapacidad. BOE

[6] Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, artículo 71. BOE-A-2011-15936. BOE

[7]-[16] Ley 4/2026: artículo segundo (reforma de la Ley 39/2006) y disposiciones finales octava y vigesimocuarta, según se cita en cada apartado. BOE

Si te gusta el contenido,
no olvides compartirlo

TRIBUNAL MÉDICO

Información y valoración de casos: 933 800 100 · 910 376 935

www.tribunalmedico.com

Síguenos en nuestros perfiles oficiales de redes sociales @reclamarincapacidad y comparte esta guía si puede ser útil a otra persona.



CENTRO MÉDICO JURÍDICO

TRIBUNAL MÉDICO

**Especializado exclusivamente
en incapacidad permanente,
discapacidad y Seguridad Social**

DESDE 1978

QUIENES SOMOS



Nuestro centro médico está especializado en valoración médica forense, gestión y asesoramiento ante organismos oficiales, como la seguridad social, en materia de incapacidades permanentes desde 1978, siendo en la actualidad líderes en España.

Nuestra misión es brindar un asesoramiento personalizado, objetivo y profesional, respaldado por una estructura sólida y consolidada que nos permite gestionar los casos de manera eficiente, garantizando la protección de los derechos de los pacientes a la vez que dispongan de una atención cercana y profesional que satisfaga sus necesidades.



NUESTROS SERVICIOS

- Trámites y defensa integral en materia de pensiones de la Seguridad Social
- Revisiones de grado de incapacidad
- Valoración de lesiones y sus consecuencias jurídicas, presencial y online
- Solicitud y reclamación de discapacidad y grados de dependencia.



¿POR QUÉ NOSOTROS?

*Somos el único centro médico jurídico de
España especializado exclusivamente en
Incapacidades y Seguridad Social*

CONTÁCTANOS

TELEFONOS

933 800 100
910 376 935

HORARIO DE ATENCIÓN

9 a 14hs

REDES SOCIALES

@reclamarincapacidad

WEB

www.tribunalmedico.com

